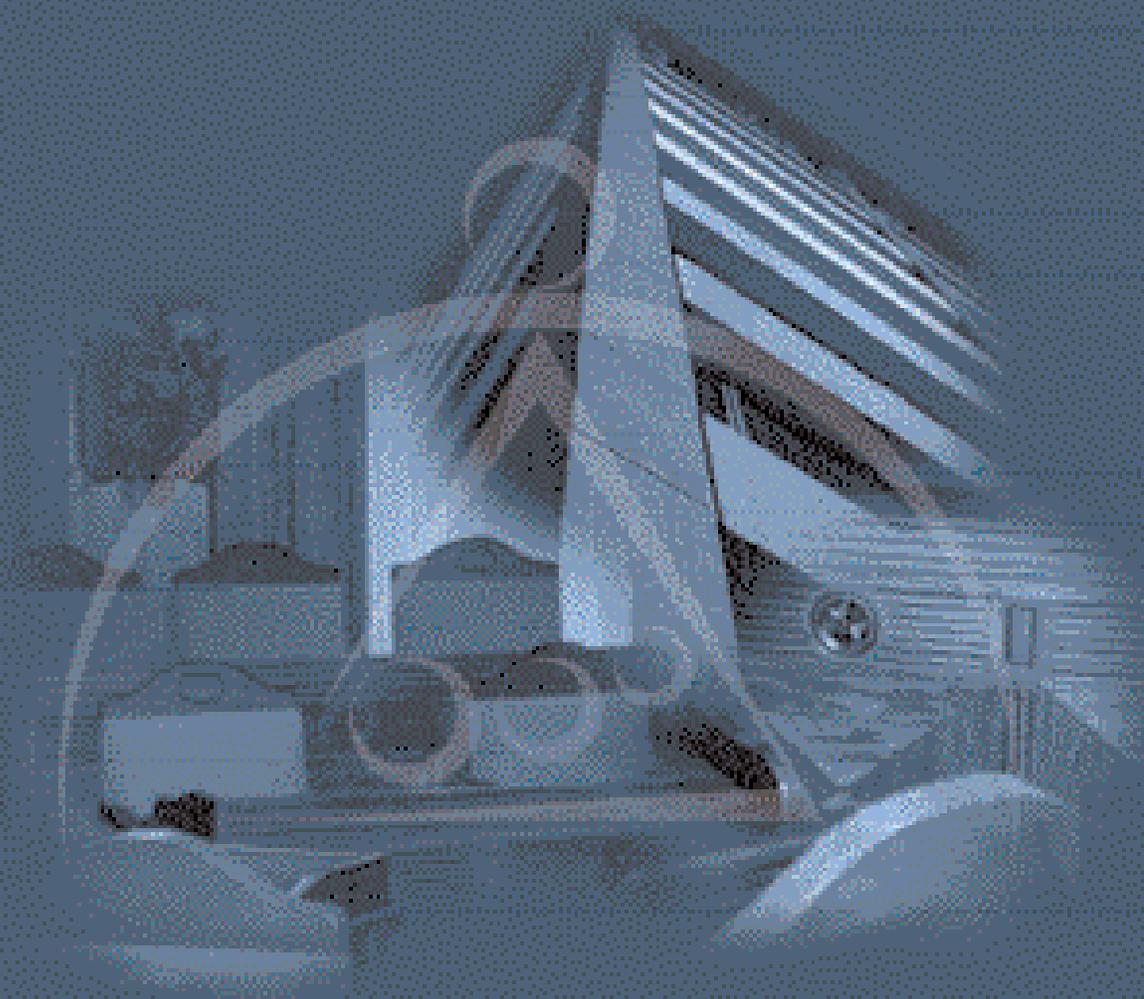


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 20 de Junio del 2008 - N° 364



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 20 de Junio del 2008 -- N° 364

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	aplicables	
FUNCION EJECUTIVA			Págs.
DECRETOS:			
1128 Calificase de urgente la contratación para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para la Gerencia General, I Distrito y Zona de Carga Aérea de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en la ciudad de Guayaquil	2	090 Viabilízase la entrega de 110 motores fuera de borda de 75HP, por ser la herramienta de trabajo necesaria para la subsistencia de los pescadores artesanales, siempre que hayan presentado sus respectivas denuncias en legal y debida forma ante las autoridades competentes y que adicionalmente por la fuerte estación invernal se encuentre en estado crítico su economía familiar	6 7
1129 Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1102 de 21 de mayo del 2008	3	091 Prohíbese temporalmente la exportación de arroz, sus derivados y subproductos, incluyéndose en estos, el arroz en cáscara, el arroz pilado, los arroces partidos, arrocillos, polvillo de arroz, harina de arroz	8
1130 Expídense las reformas al Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 2 del 31 de marzo del 2003	3	MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL:	
ACUERDOS:		MCPNC-2008-0001 Expídense el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ...	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		0003 Encárgase este Ministerio al ingeniero Mario Añazco Romero, Secretario Técnico	14
089 Estimúlase y autorizase la libre importación de insumos agropecuarios que a la fecha se encuentren debidamente registrados en el MAGAP o en el SESA, de acuerdo a las normas nacionales		MINISTERIO DE EDUCACION:	
		108 Incorpórase al Régimen Fiscal a cargo de	

este Ministerio, al Colegio CHUCAPLE del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas	15	-	Gobierno Municipal de Arajuno: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009	27
	Págs.			Págs.
MINISTERIO DE FINANZAS:				
139 Autorízase la emisión e impresión de seis mil (6.000) formularios para el control del pluriempleo	15	-	Cantón Santiago: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009	33
140 Autorízase la emisión e impresión de doscientos cincuenta mil (250.000) certificados de traspaso de dominio vehicular	16			
.....				
141 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación, encargado de la Subsecretaría de Crédito Público	17			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:				
- Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República de Colombia y la República del Ecuador	17			
RESOLUCIONES:				
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:				
192 Deléganse funciones al señor Christian Ricardo Lomas Páez, Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	22			
193 Deléganse funciones al señor Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	23			
CORREOS DEL ECUADOR:				
2008 048 Apruébase la emisión postal denominada "50 Años de Autoridad Portuaria de Guayaquil"	24			
2008 056 Apruébase la emisión postal denominada "Padre Carlos Crespi"	25			
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:				
SENRES-2008-000096 Sustitúyense los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2008, constantes en el artículo 1 de la Resolución N° SENRES 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 463 de 17 de noviembre del 2004	26			
ORDENANZAS MUNICIPALES:				

N° 1128

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que en enero 22 del 2008, el Comité de Contrataciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana resuelve convocar a concurso público de ofertas a personas jurídicas nacionales legalmente capacitadas para ejercer actividades comerciales en el Ecuador, para que presenten sus ofertas para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para la Gerencia General, I Distrito y Zona de Carga Aérea, dentro del Concurso Público de Ofertas N° 001-2008;

Que en febrero 14 del 2008, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas por las compañías Fuerza de Vigilancia Internacional C. Ltda. "FVI", C&S SEPRIV C. Ltda. y BITAJON C. Ltda. Compañía de Seguridad y Vigilancia, y en el mismo acto el Comité de Contrataciones nombró a la Comisión Técnica para que evalúe las ofertas y emita el informe técnico, económico y legal de las mismas;

Que en marzo 12 del 2008, el Comité de Contrataciones constata que las ofertas referidas no cumplen con lo requerido por la entidad y resuelve declarar desierto el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 29 literal b) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y ordenar la inmediata reapertura realizando ciertos cambios a los documentos pre contractuales;

Que en abril 2 del 2008, dentro del proceso de reapertura presentaron las ofertas las compañías: Fuerza de Vigilancia Internacional C. Ltda. "FVI", C&S SEPRIV C. Ltda. y BITAJON C. Ltda. Compañía de Seguridad y Vigilancia, y en el mismo acto el Comité de Contrataciones nombró a la Comisión Técnica para que evalúe las ofertas y emita el informe correspondiente;

Que en abril 28 del 2008, el Comité de Contrataciones constata que las referidas ofertas tampoco cumplen con lo requerido por la entidad, por lo que resuelven por unanimidad solicitar a la Comisión Técnica realice nuevamente un informe y cuadros comparativos en base a las aclaraciones presentadas por los oferentes;

Que en abril 30 del 2008, se procede a dar lectura al informe presentado por la Comisión Técnica, la cual

establece que, pese a las aclaraciones presentadas por los oferentes, ninguna de las ofertas cumple con lo requerido por la entidad, por lo que el Comité resuelve declarar nuevamente desierto el mencionado proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 29 literal b) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que mediante oficios N° GGN-CCS-OF-2113 de 23 de mayo del 2008 y N° GGNDJ-DJA-OF-2218 de 3 de junio del 2008, el señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana - CAE, solicita de conformidad con el literal g) del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública se califique de urgente el proceso de contratación para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para la Gerencia General, I Distrito y Zona de Carga Aérea de la ciudad de Guayaquil, en virtud de que en dicho proceso y en su reapertura han sido descalificadas todas las ofertas presentadas por no cumplir con los requisitos legales y técnicos requeridos por la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 número 22 de la Constitución Política de la República, la letra g) del artículo 6 en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Contratación Pública y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Calificar de urgente la contratación para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para la Gerencia General, I Distrito y Zona de Carga Aérea de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en la ciudad de Guayaquil, y por ende exceptuarlo de los procedimientos precontractuales de conformidad con lo establecido en la letra g) del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1129

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1102 de 21 de mayo del 2008 se traspasó el presupuesto asignado de la extinta UDENOR, y que fuera transferido a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio Coordinador

de Seguridad Interna y Externa;

Que para la aplicación de la autonomía técnica y administrativa de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador es menester que dicha Secretaría administre sus recursos humanos y financieros a través de sus propias unidades administrativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numero 9 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

La siguiente reforma al Decreto Ejecutivo N° 1102 de 21 de mayo del 2008:

Artículo 1.- En el artículo 1 sustitúyase la frase “*al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa para que éste ejecute los respectivos proyectos a través de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador.*” por la siguiente: “*a la Secretaría Técnica del Plan Ecuador para el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos.*”.

Artículo 2.- En el artículo 2 sustitúyase la frase: “*al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa para que dichas competencias, funciones y atribuciones y demás sean ejercidas a través de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador.*” por la siguiente: “*a ser ejercidas por la Secretaria Técnica del Plan Ecuador.*”.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Hasta que se consolide la estructura administrativa de las unidades Administrativa y Financiera de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador previa aprobación de su estatuto orgánico por parte de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, se estará a lo previsto en el “Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES y la Secretaria Técnica del Plan Ecuador” celebrado el 4 de marzo del 2008 y al addendum modificatorio a dicho instrumento suscrito el 18 de abril del 2008.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 9 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1130

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 86 de la Constitución Política declara de interés nacional la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades pública y privada;

Que el artículo 238 de la Carta Política estatuye que, para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, se podrán limitar dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente, garantizando a los residentes de las mismas, que fueren afectados por la limitación de sus derechos constitucionales, la compensación mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles;

Que el artículo 239 del texto constitucional instituye un régimen especial para la provincia de Galápagos, que se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial número 278 del 18 de marzo de 1998, su reglamento de aplicación y normas conexas;

Que el artículo 46 de la ley en alusión, señala que el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos conforme a sus respectivos planes de manejo;

Que el penúltimo inciso del artículo 48 de la referida Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, prescribe que todas las modalidades de operación turística actuales y aquellas que se crearen a futuro serán diseñadas para los residentes permanentes, a quienes se les otorgará los respectivos derechos de operación turística, siempre y cuando no hayan obtenido patentes o cupos con anterioridad;

Que el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) señala como atribución del Ministerio del Ambiente autorizar a través de la dependencia que corresponda, la operación turística en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y los correspondientes planes regionales y de manejo debidamente aprobados y leyes especiales;

Que el Ministerio de Turismo y la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos han emitido informes favorables para el otorgamiento de nuevos cupos de operación turística; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 171 numeral 5 de la Constitución Política del Ecuador y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (RETANP), PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 2 DEL 31 DE MARZO DEL 2003.

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 32 por el siguiente:

"Para efectos de la obtención del patente de operación turística en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, el solicitante deberá someterse a los trámites de calificación determinados en el presente reglamento."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

"Las patentes de operación turística caducan anualmente. Los trámites de renovación de los mismos se realizarán dos meses antes de la fecha de su expiración."

En el caso de la provincia de Galápagos los pagos por concepto de renovación deberán hacerse anualmente y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Los jefes de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas exigirán a los operadores turísticos la patente vigente, según corresponda; de no cumplirse con su presentación o en caso de caducidad, el operador turístico será sancionado conforme las disposiciones legales pertinentes".

Art. 3.- A continuación del artículo 36, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art... Para la obtención de una patente de operación turística, los interesados deberán contar con el cupo correspondiente, el cual será otorgado exclusivamente a residentes permanentes de conformidad con las disposiciones previstas en este capítulo".

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente:

"Art. 46.- Las personas naturales y jurídicas que con anterioridad a la promulgación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y este reglamento, hayan obtenido derechos de operación turística, seguirán efectuando sus operaciones sin restricciones diferentes a las que venían soportando en función de la protección de la provincia de Galápagos. Estas personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los procedimientos señalados en este reglamento para la renovación de sus patentes de operación turística".

Art. 5.- En el artículo 47, a continuación del numeral 6 añádase el siguiente número:

"7.- Cupo de operación turística. El cumplimiento de este requisito se acreditará con la presentación del contrato correspondiente vigente, celebrado entre el solicitante y la Dirección del Parque Nacional Galápagos".

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 48, por el siguiente:

"Art. 48- El otorgamiento de cupos de operación turística se sujetará a las disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos y a los siguientes parámetros:

- 1.- Los cupos de operación turística serán otorgados previo concurso público que estará a cargo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

- 2.- El adjudicatario de un cupo de operación turística, deberá celebrar con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, un contrato en el que estarán debidamente estipuladas las condiciones y el plazo que regirán el ejercicio del derecho de operación turística. El contrato a que se hace referencia en este inciso es requisito indispensable para la expedición del correspondiente patente de operación turística por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- 3.- Tales contratos se otorgarán exclusivamente a un residente permanente, tendrán el carácter de *intuitio personae*, y no podrán desarrollarse a través de terceros, serán intransferibles, ni se permitirá que sean objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos secundarios; tampoco podrán aportarse a fideicomisos, ni al capital de sociedades mercantiles, ni cualquier otra figura de naturaleza similar.
- 4.- Los titulares de cupos de operación turística deberán ser propietarios de las embarcaciones que se destinen al desarrollo de la actividad turística, y para su enajenación o transferencia se requerirá la autorización expresa y por escrito de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- 5.- Las características de las embarcaciones con las cuales los titulares de los cupos de operación turística ejercerán su derecho, serán establecidas por la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina Galápagos.
- 6.- Además de las causales establecidas en el respectivo contrato, la cesión de los cupos de operación turística, el uso indebido de los mismos y la enajenación o transferencia de las embarcaciones sin la autorización correspondiente dará lugar a la terminación unilateral anticipada del respectivo contrato por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- 7.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos revocará las patentes de operación turística que no estén siendo utilizadas conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes".

Art. 7.- A continuación del artículo 48, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art...- Para el otorgamiento de cupos de operación turística la Dirección del Parque Nacional Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones:

- (1) Realizar la promoción pública del concurso; (2) expedir las bases o términos de referencia a los que deberán ceñirse los interesados para acceder a un cupo de operación turística; (3) efectuar la convocatoria para la adjudicación de los contratos; (4) calificar las propuestas presentadas por los interesados; y, (5) celebrar los contratos con las personas que hubieran sido adjudicadas".

Art. 8.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 49, por el siguiente:

"Art. 49.- Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, para el otorgamiento de cupos de operación turística, la Dirección del Parque Nacional Galápagos calificará las propuestas

considerando elementos objetivos en base a los siguientes criterios:"

Art. 9.- Deróguese el artículo 61.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales y jurídicas que con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, hayan obtenido derechos de operación turística, deberán obtener a partir del 1 de febrero del 2009, los correspondientes patentes de operación turística, en sustitución de las patentes de operación turística que hubiesen sido expedidas a su favor hasta la presente fecha. Durante este proceso de transición se considerarán y respetarán los derechos adquiridos.

Segunda.- El Consejo del INGALA coordinará con el Ministerio de Finanzas la apertura de una línea de crédito a través de la Corporación Financiera Nacional que será destinada al desarrollo de actividades turísticas en la provincia de Galápagos.

Tercera.- Dispóngase a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) para que en un plazo máximo de treinta días, inicie los procedimientos para otorgar nuevos cupos de operación turística, de conformidad con las normas de este reglamento, y en la siguiente forma:

MODALIDAD	NUMERO MAXIMO DE CUPOS
Tour de buceo navegable	14
Tour de bahía y buceo, clase 1	24
Tour de bahía y buceo, clase 2	16
Tour de bahía clase 3	18

Cuarta.- El Ministerio del Ambiente, en un plazo de 30 días deberá reformar el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, a fin de adecuar sus disposiciones al presente decreto. Sin embargo, quedan derogados la letra a) y el número 2 de la letra b) del artículo 43 de referido estatuto.

Así mismo, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente decreto ejecutivo.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios Coordinador de Patrimonio Cultural y Natural, del Ambiente y de Turismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 9 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 089

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 266 señala como políticas permanentes del Estado el desarrollo prioritario e integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo y que las organizaciones agrícolas participarán en la definición de políticas sectoriales;

Por mandato constitucional constituyen objetivos permanentes de la economía ecuatoriana el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el reparto equitativo de la riqueza, el incremento y diversificación de la producción, para una oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades de mercado interno, eliminar la indigencia, superar la pobreza, preservar la salud y el ambiente, reducir el desempleo y el subempleo. En este sentido corresponde al Estado el deber de promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos e impulsar la libre competencia;

Que los elevados costos de los insumos agropecuarios, inciden negativamente en el desarrollo de nuestra economía y es uno de los factores que afectan a la competitividad de los productos agropecuarios nacionales, los índices de inflación y el costo de la canasta básica;

Que es evidente la necesidad imperiosa de disminuir los costos de producción; a fin de que bajen los precios de los productos agropecuarios, en beneficio de la economía, especialmente de las familias que más requieren disponer de una alimentación por lo menos básica que garantice las condiciones mínimas de sobrevivencia y soberanía alimentaria de la población ecuatoriana;

Que en la actualidad, las condiciones del sector rural ecuatoriano se han visto gravemente afectadas por el severo invierno y las inundaciones, ocasionando la pérdida de cultivos y daños en la infraestructura rural;

Que una de las formas de disminuir los precios es regular la apertura a la importación de los insumos destinados al sector agropecuario, para ponerlos a disposición de quienes los requieran y en consecuencia, se logren menores costos de producción y sea posible la oferta de alimentos a menores precios;

Que la Ley de Desarrollo Agrario en sus Arts. 3, 16 y 18 de su reglamento, dispone la libre importación y

comercialización de insumos agropecuarios, semillas mejoradas, animales y plantas mejorantes, maquinarias agrícolas, equipos y tecnología, excepto de aquellos que el Estado o país de origen los haya calificado nocivos o inconvenientes para la preservación ecológica o del ambiente que pueda poner en riesgo el desarrollo sostenible del ecosistema. Así mismo que no requerirán de autorización alguna siempre y cuando cumplan con las leyes de Aduanas, de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal; y,
En ejercicio de sus funciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Objetivos.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 3, literal i) y 16 de la Ley de Desarrollo Agrario y 18 de su reglamento y del Art. 36 del Registro Unificado de Plaguicidas y de Productos de Uso Veterinario, contenido en el Decreto Ejecutivo 3609, publicado en la Edición Especial N° 1 del Reg. Of. del 20 de marzo del 2003, el presente acuerdo ministerial tiene por objeto estimular y autorizar la libre importación de insumos agropecuarios, constantes en el Anexo 3 de este acuerdo y que a la fecha se encuentren debidamente registrados en el MAGAP o en el SESA, de acuerdo a las normas nacionales aplicables, sin que sea necesario que el producto provenga del fabricante y país de origen declarado en el expediente del registro del producto.

No están comprendidos en esta autorización los plaguicidas químicos de uso agrícola que estén registrados en el SESA, de conformidad con la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, ni los productos de uso veterinario que estén registrados en el SESA, de conformidad con la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 2.- Los gremios agropecuarios, centros agrícolas, agricultores y ganaderos interesados en realizar importaciones de insumos agropecuarios, deberán presentar la solicitud en el MAGAP o SESA, con los requisitos que constan en el Anexo 1 del presente acuerdo, en el que conste los datos del importador, las características del cultivo o de la ganadería y las necesidades de los productos a importarse.

Las autorizaciones de importación serán aprobadas por el MAGAP o el SESA en la solicitud de importación, que constan en el Anexo 2.

Artículo 3.- A efecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 1 y con el propósito de contrarrestar los daños ocasionados por las inundaciones en los cultivos y ganadería, se establece el listado de los insumos requeridos y autorizados para la importación (Anexo 3).

El MAGAP pondrá a disposición de los interesados un listado actualizado de insumos agropecuarios los mismos que están registrados en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo y el SESA, y por tanto permitida su importación y uso.

Artículo 4.- El MAGAP gestionará para los gremios agropecuarios, agricultores y ganaderos, como personas naturales o jurídicas, los recursos financieros destinados a la importación de insumos agropecuarios a través de la Corporación Financiera Nacional, el Banco Nacional de Fomento y otras entidades del sistema financiero nacional.

El Banco Nacional de Fomento, podrá realizar importaciones de insumos agropecuarios para atender las necesidades de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Artículo 5.- Con el propósito de garantizar la calidad de los insumos importados, los laboratorios del SESA u otros que se acrediten para el efecto, realizarán la toma de muestras y los análisis respectivos.

Artículo 6.- El MAGAP y el SESA realizarán el adiestramiento y capacitación de los gremios agropecuarios, en el uso y manejo de los insumos a importarse.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 27 de mayo del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 3 de junio del 2008.

N° 090

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 144, publicado en el Registro Oficial N° 37 de 9 de marzo del 2007, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asumió las competencias en materia de pesca, acuacultura y piscicultura;

Que el Art. 7 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone: "El Estado establecerá las medidas de fomento necesarias para la expansión del sector pesquero conforme a los principios de la política pesquera ecuatoriana. Estimulará a los grupos sociales de pescadores artesanos, especialmente a los organizados en cooperativas, a través de proyectos específicos financiados por él y a las asociaciones de armadores organizadas conforme a la Ley de Cooperativas.";

Que el Art. 2 del Decreto Ejecutivo de Emergencia N° 900 del 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 273 del 14 de febrero del 2008, establece: "Se dispone que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, dispongan la ejecución inmediata

de las acciones que fueren indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en las referidas provincias como consecuencia de la intensa acción invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de dichas zonas";

Que el sector pesquero artesanal debidamente organizado, también ha sufrido la inclemencia del clima y la pérdida de las herramientas de trabajo y daños a sus hogares, igualmente han presentado varias quejas por la inseguridad en el mar para desarrollar sus actividades, denuncias por robo de motores fuera de borda e incluso la pérdida de vidas humanas, lo que ha mermado su capacidad financiera, económica para trabajar y mantener a sus familias, adicionalmente ha presentado una solicitud formal para que se considere el viabilizar la entrega de sus motores fuera de borda como herramientas imprescindibles de trabajo en razón de la obligación del Estado de velar por la seguridad marítima y fomentar las actividades productivas;

Que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros ha solicitado se considere la petición de los pescadores artesanales que sufrieron el robo de sus motores, que han sido afectados adicionalmente por la inclemencia del clima y que han perdido su capacidad para trabajar al haber perdido su herramienta imprescindible para dicha labor, y que se viabilice un programa de entrega de herramientas de trabajo para que sigan formando parte del sector productivo; y,

En uso de las atribuciones legales contempladas en la ley,

Acuerda:

1.- Viabilizar la entrega de 110 motores fuera de borda de 75HP, por ser la herramienta de trabajo necesaria para la subsistencia de los pescadores artesanales, siempre que hayan presentado sus respectivas denuncias en legal y debida forma ante las autoridades competentes y que adicionalmente por la fuerte estación invernal se encuentre en estado crítico su economía familiar.

2.- El Banco Nacional de Fomento otorgará a cada uno de los pescadores artesanales afectados un crédito de USD 1.500,00 para que sea utilizado como parte de pago para la adquisición de los 110 motores fuera de borda de 75HP, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El saldo del valor del motor será cubierto con cargo al Fondo de Emergencia Nacional.

3.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Banco Nacional de Fomento elaborarán un instructivo para cumplir lo establecido en el presente acuerdo ministerial.

4.- Encárgase la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y al Banco Nacional de Fomento, los resultados de su ejecución serán puestos a consideración del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 28 de mayo del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 3 de junio del 2008.

N° 091

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Agrario codificada, cuando trata de las políticas agrarias en el literal d) señala: "De organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana, así como las exigencias externas del mercado de exportación."; y, en el literal j) "De protección al agricultor de ciclo corto que siembra productos de consumo interno, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre del campo mediante una racional rentabilidad";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Seguridad Alimentaria y Nutricional, literal a) que establece como responsabilidades del Estado entre otras: El control de precios de aquellos productos que tengan precio oficial y la expedición de normas y regulaciones necesarias para alcanzar los objetivos del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su segundo inciso que textualmente indica: "Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos.";

Que, las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la cadena agroproductiva del arroz como son producción, industrialización y comercialización se constituyen en actividades estratégicas para el desarrollo social y económico del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha, prohíbese temporalmente la exportación de arroz, sus derivados y subproductos, incluyéndose en estos, el arroz en cáscara, el arroz pilado, los arroces partidos, arrocillos, polvillo de arroz, harina de arroz.

Artículo 2.- Exceptúase de esta prohibición la exportación de 20.000 TM de arroz pulido, a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el compromiso internacional, suscrito mediante convenio de compraventa el 1 de mayo del 2008, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Banco Nacional de Fomento de la República del Ecuador y la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas de Venezuela (La Casa S. A.) de la República Bolivariana de Venezuela, el mismo que forma parte del presente acuerdo como documento habilitante.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico y al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, quienes deberán solicitar la debida colaboración a los respectivos distritos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y al Banco Nacional de Fomento.

Dado en el Despacho Ministerial, en esta ciudad de Quito, a 2 de junio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Xavier Cevallos Saavedra, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 3 de junio del 2008.

No. MCPNC- 2008-0001

EL MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se incorpora al Art. 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de la Producción, Ministerio de Coordinación de la Política Económica, Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa, Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, y Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 751 de 15 de noviembre del 2007, se nombra Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, a la señora socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, para determinar una mayor eficiencia en el manejo de la información, en la toma de decisiones y en la acción conjunta de las diferentes carteras del Estado, es necesario la creación de ministros de coordinación que, en los

gabinetes, informen al Presidente de la República, en las áreas de trabajo que tuvieren a su cargo;

Que, el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural coordinará las políticas y acciones que en el área de capital intangible adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Deportes, Ministerio de Educación, en educación intercultural, Ministerio de Salud, en salud intercultural, Instituto de Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, Instituto Nacional Galápagos, INGALA. Cuenta además con una Secretaría Técnica, que será la encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por el Ministro Coordinador y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que forman parte del Ministerio Coordinador;

Que, mediante oficio No. MEF-SGJ-2007-0459 de 9 de febrero del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite informe favorable para la creación de los ministros coordinadores y de sus correspondientes secretarías técnicas;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2007-004594 de 13 de agosto del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite dictamen favorable para establecer la estructura de los ministerios de coordinación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918 de 20 de febrero del 2008, se expiden normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva y se amplían las competencias y atribuciones definidas en el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva de los ministerios coordinadores;

Que, el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural requiere una estructura orgánica alineada a su misión y productos institucionales para dar operatividad a su gestión, y, que para el cumplimiento de sus fines el Ministerio Coordinador gozará de régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2008-0076 de 14 de enero del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable como alcance al oficio MEF-SP-CDPP-2007-203148 de agosto 2 del 2007;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008-000624 de 25 de enero del 2008 la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite dictamen favorable para establecer una nueva estructura de los ministerios de coordinación, como alcance al oficio SENRES-DI-2007-00459 de 13 de agosto del 2007;

Que, el Secretario General de la Presidencia de la República, mediante oficio No. SGPR-O-08-66 de 24 de abril del 2008, después de haber realizado la respectiva revisión técnica, jurídica y administrativa, remite el proyecto de acuerdo final, donde se contempla la estructura básica, atribuciones, responsabilidades y productos, del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural y de su correspondiente Secretaría Técnica;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2008-0001521 de 8 de abril del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable como alcance al oficio MEF-SP-CDPP-2007-0076 de 14 de enero del 2008;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008 de 23 de abril del 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite informe favorable para la creación de la nueva estructura del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 2 literal a), e) y h) del Decreto Ejecutivo No. 19, publicado en el Registro Oficial No. 12 del 31 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el siguiente **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos** del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural.

Art. 2.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.- La estructura organizacional del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, en base al Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 3.- PROCESOS DEL MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

a) **LOS PROCESOS GOBERNANTES.-** Orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización; y,

b) **LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR.-** Generan, administran y controlan los productos y servicios destinados principalmente a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan la razón de ser de la institución.

Art. 4.- PUESTOS DIRECTIVOS.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, Secretario Técnico, subsecretarios y directores técnicos de área.

Art. 5.- COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.- El Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional conformado por el Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario Técnico o su delegado y los subsecretarios.

Art. 6.- RESPONSABILIDADES DEL COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.- El

Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer, analizar y sugerir observaciones a la planificación estratégica institucional, de conformidad a las políticas y directrices emitidas por la SENPLADES;
- b) Conocer y emitir observaciones al plan operativo anual presupuestado del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;
- c) Conocer y analizar los proyectos de políticas, normas e instrumentos propios en temas de desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones, capacitación y de las tecnologías de la información y comunicación, basados en la normativa emitida por la SENRES y previo a ser emitidas por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;
- d) Conocer, coordinar y controlar con la UARH's de la Presidencia de la República, la planificación anual de recursos humanos institucional que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- e) Conocer y coordinar con la UARH's de la Presidencia de la República, la ejecución de los programas de diseño y rediseño de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos; y,
- f) Evaluar el impacto de la gestión institucional.

Este comité se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando el Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural así lo requiera.

Art. 7.- MISION.- Proponer, coordinar y monitorear de manera permanente las políticas, planes, programas y proyectos de ámbito natural y cultural, ejecutados por los ministerios a su cargo, a través de procesos de información, apoyo técnico, e investigación; así como ejecutar proyectos de corto y mediano plazo que enriquezcan el nuevo modelo de desarrollo sostenible del país.

Art. 8.- Para la concertación de políticas y acciones, el Ministerio coordinará con las siguientes instituciones: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de Deportes.

El Ministerio podrá concertar políticas y acciones con cualquier otra institución pública según requiera para el cumplimiento de sus funciones.

a) CADENA DE VALOR

Art. 9.- OBJETIVOS DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL:

- a. Formular, promover, coordinar y articular las políticas ambientales, turísticas, culturales, deportivas, educativas y de salud, relacionadas con el Patrimonio Natural y Cultural del Estado, dirigidas hacia el desarrollo, la sustentabilidad e identidad del país;
- b. Propender a la conservación, uso adecuado y enriquecimiento del Patrimonio Natural y Cultural del país;
- c. Contribuir a afianzar la cohesión social, la identidad y la superación de inequidades sociales y culturales a través de la valorización y apropiación social del Patrimonio Natural y Cultural; y,
- d. Consolidar el Patrimonio Natural del Ecuador, a fin de precautelár áreas que por su importancia ecológica y biológica constituyen el Patrimonio Natural; y, respetar la biodiversidad cultural de la población ecuatoriana.

Art. 10.- ESTRUCTURA BASICA ALINEADA A LA MISION.- El Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, desarrolla procesos internos y está conformada por:

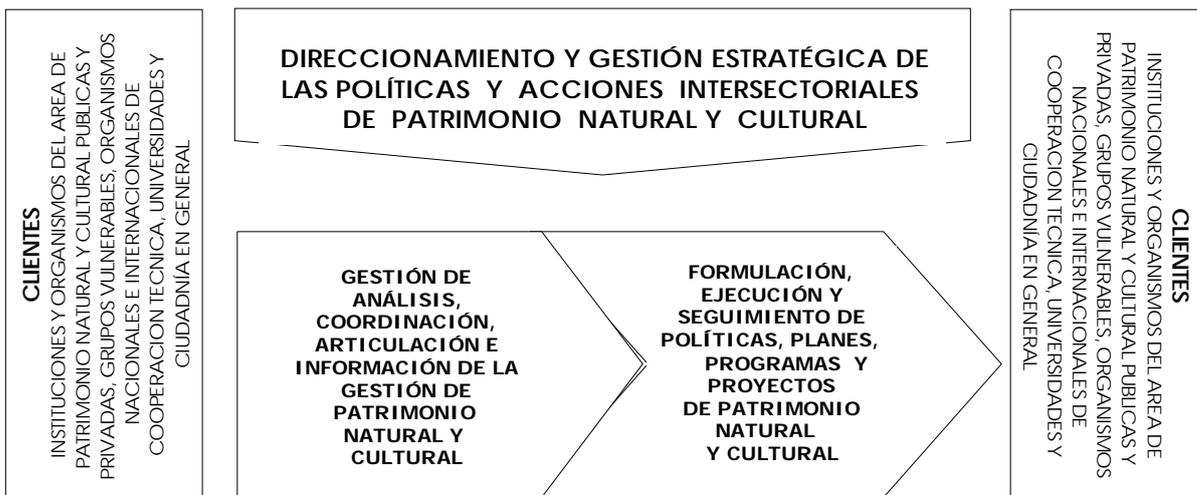
1. PROCESOS GOBERNANTES:

- 1.1) Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales de Patrimonio Natural y Cultural.
- 1.2) Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales y de mejoramiento de la gestión institucional.

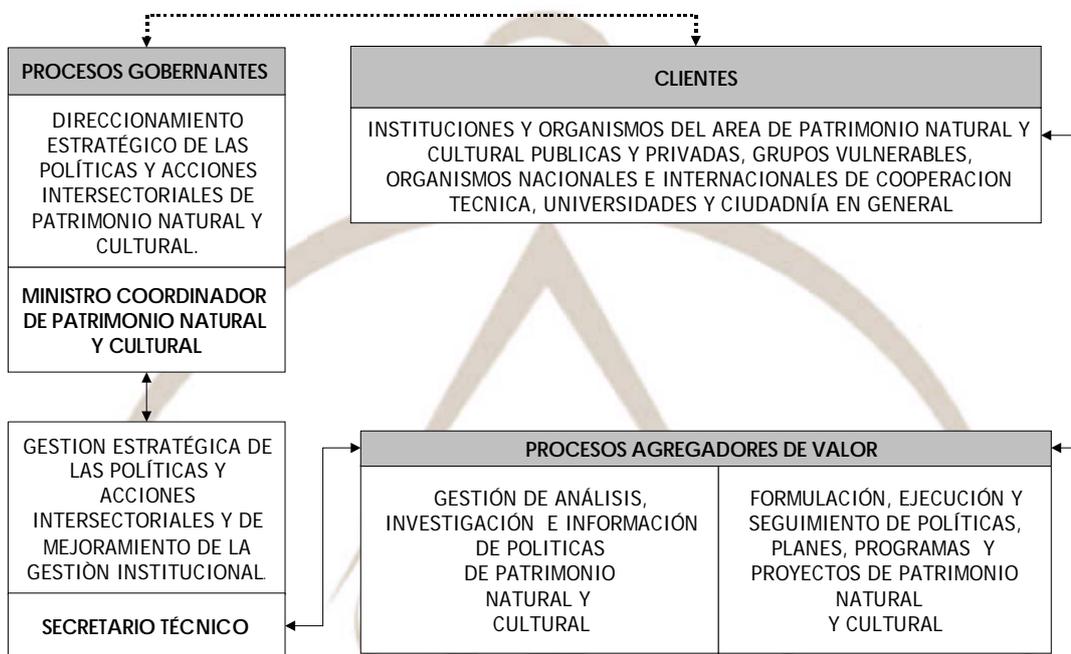
2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- 2.1) Gestión de análisis, articulación e información de políticas de Patrimonio Natural y Cultural.
- 2.2) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos intersectoriales de Patrimonio Natural y Cultural.

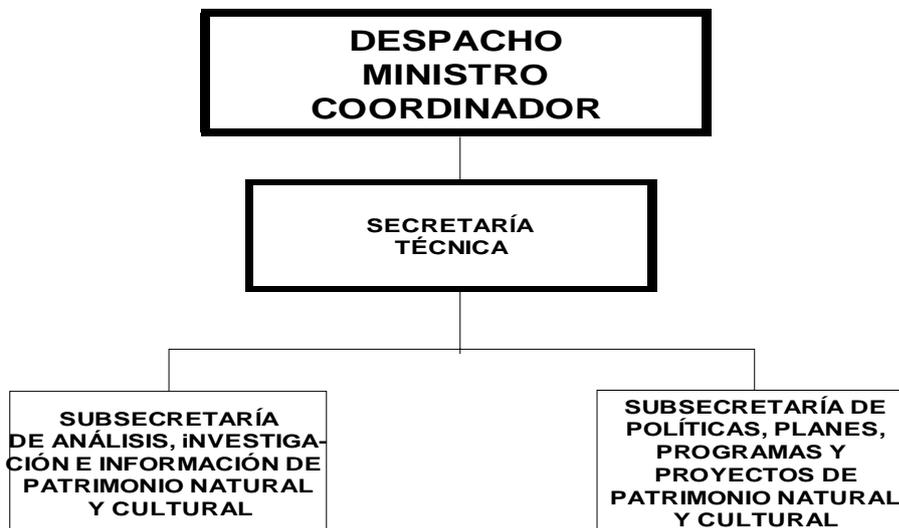
Art. 11.- REPRESENTACIONES GRAFICAS.- Se definen las siguientes representaciones gráficas:



b) MAPA DE PROCESOS



c) ESTRUCTURA ORGANICA



1. PROCESOS GOBERNANTES:

1.1) Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales de Patrimonio Natural y Cultural.

a) **MISION.-** Dirigir estratégicamente al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, a través de la proposición, coordinación, articulación y aprobación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales de corto y mediano plazo, con la finalidad de que fortalezcan y mejoren los niveles de eficiencia de las instituciones vinculadas en los sectores estratégicos del país.

Responsable: Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural.

b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

b.1) Representar al Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;

b.2) Solicitar a la Presidencia de la República la provisión de recursos humanos, materiales y equipos necesarios para su normal funcionamiento, tomando en cuenta que la administración del personal para la gestión administrativa, se sujetará al procedimiento administrativo de la Presidencia de la República;

b.3) Aprobar y emitir acuerdos ministeriales, actos administrativos, instructivos internos, y demás disposiciones normativas dentro del ámbito de su competencia para agilizar la gestión ministerial;

b.4) Presidir el Gabinete Sectorial de Patrimonio Natural y Cultural;

b.5) Supervisar y aprobar el diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales de Patrimonio Natural y Cultural y presentarlo al Presidente de la República;

b.6) Suscribir conjuntamente con el Secretario General de la Presidencia de la República, convenios con organismos nacionales e internacionales que faciliten el cumplimiento de planes, programas y proyectos del Ministerio;

b.7) Articular y coordinar la política intersectorial;

b.8) Concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo;

b.9) Proponer políticas intersectoriales;

b.10) Dirigir el monitoreo y la evaluación de la Gestión de las instituciones del Area de Patrimonio Natural y Cultural, para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas y agendas de Gobierno;

b.11) Dirigir la elaboración de la Agenda Anual de Patrimonio Natural y Cultural;

b.12) Aprobar el plan estratégico, los programas específicos de corto y mediano plazo y los planes operativos anuales presupuestados;

b.13) Dirigir y controlar las actividades administrativas, técnicas y económicas del Ministerio de Coordinación de los sectores estratégicos, a través de los indicadores de gestión definidos para el efecto;

b.14) Informar a SENPLADES sobre las evaluaciones de impacto de los programas de su sector;

b.15) Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente; y,

b.16) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, normas jurídicas, y disposiciones emanadas por el señor Presidente.

1.2) Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales y de mejoramiento de la gestión institucional.

a) **MISION.-** Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas y técnicas del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, a través de la elaboración del Plan de Patrimonio Natural y Cultural; así como la formulación, dirección y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales de corto y mediano plazo.

Responsable: Secretario Técnico de Patrimonio Natural y Cultural.

b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

b.1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural;

b.2) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la gestión institucional y poner en conocimiento del Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural;

b.3) Promover el fortalecimiento de las relaciones con las instituciones involucradas en el ámbito natural y cultural, a través de la coordinación de actividades con sus unidades de planificación;

b.4) Gestionar y supervisar el correcto y adecuado uso de los recursos de la institución;

b.5) Definir y proponer políticas y el detalle de planes y programas específicos de corto y mediano plazo al Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural;

- b.6) Proponer acuerdos y resoluciones para optimizar las actividades institucionales;
- b.7) Dirigir la implementación de las políticas, planes y programas intersectoriales de corto y mediano plazo;
- b.8) Analizar con el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional el plan estratégico y los planes operativos presupuestados y presentarlos al Ministro Coordinador;
- b.9) Propiciar procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional;
- b.10) Aprobar los cronogramas de trabajo, planes, programas e informes técnicos de las unidades a su cargo;
- b.11) Revisar y dar a conocer al Ministro Coordinador los informes de monitoreo, apoyo y facilitación de la gestión con los ministerios sectoriales;
- b.12) Aprobar y dar a conocer al Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural la propuesta de instrumentos técnicos de análisis, investigación e información a ser aplicados tanto en la institución, como en las instituciones con quien coordina;
- b.13) Ejercer la Secretaría del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio Natural y Cultural, preparar las actas de cada sesión y ser custodio de las mismas;
- b.14) Elaborar la Agenda Anual de Patrimonio Natural y Cultural;
- b.15) Reemplazar al Ministro, en caso de ausencia legalmente establecida o de impedimento temporal; y,
- b.16) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asignare el Ministro.

- b.2) Asegurar que la información que corresponde a la ejecución de planes y programas de corto y mediano plazo sea entregada con calidad y oportunidad;
- b.3) Fomentar procesos de rendición de cuentas y transparencia de la información, de conformidad a la ley;
- b.4) Proponer plan de mejoramiento institucional e interministerial, en base a la información obtenida;
- b.5) Analizar con el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional el plan estratégico y los planes operativos presupuestados y presentarlos al Ministro Coordinador;
- b.6) Aprobar los cronogramas de trabajo e informes técnicos de su unidad; y,
- b.7) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asignare el Ministro Coordinador.

c) PRODUCTOS:

- c.1) Instrumentos técnicos de análisis, investigación e información de Patrimonio Natural y Cultural, coordinados y elaborados con las instituciones del sector para su posterior aplicación;
- c.2) Informe de calidad y oportunidad de información de planes, programas y proyectos de Patrimonio Natural y Cultural;
- c.3) Informe de investigación y análisis de factores de ambiente interno, externo y determinación de factores críticos;
- c.4) Propuesta de objetivos y estrategias para Plan Estratégico Institucional;
- c.5) Propuesta de mecanismos para implementación del Plan Estratégico Institucional;
- c.6) Plan Operativo Anual;
- c.7) Informe de ejecución del Plan Operativo Anual;
- c.8) Propuesta de plan de mejoramiento institucional; y,
- c.9) Base de datos con información de Patrimonio Natural y Cultural.

2.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

2.1 Gestión de análisis, investigación e información de Patrimonio Natural y Cultural.

- a) **MISION.-** Analizar, investigar e informar sobre las acciones realizadas en las áreas de ambiente, turismo, cultura, educación, salud y de deporte, que guarden relación con la Gestión de Patrimonio Natural y Cultural y que coadyuven al desarrollo sostenible del país.

Responsable: Subsecretario de Análisis e Información.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Elaborar instrumentos técnicos de análisis, investigación, calidad e información;

2.2. Formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.

a) MISION:

Proponer políticas públicas, planes y programas de corto y mediano plazo, eficientes, equitativos y de alto impacto, que articulen los sectores sociales y económicos. Monitorear, apoyar y facilitar permanentemente a los ministerios sectoriales del área de Patrimonio Natural y Cultural en el cumplimiento

del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y sus agendas de Gobierno.

Responsable: Subsecretario de Políticas, Planes y Seguimiento.

b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- b.1) Formular y proponer políticas, planes y programas de corto y mediano plazo que faciliten la gestión de Patrimonio Natural y Cultural;
- b.2) Proveer asistencia técnica en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos a las instituciones coordinadas por el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural;
- b.3) Definir indicadores de seguimiento y monitoreo de planes, programas y proyectos presupuestados de las instituciones que forman parte del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural;
- b.4) Realizar informes de seguimiento y monitoreo de planes, programas y proyectos presupuestados de las instituciones que forman parte del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural;
- b.5) Realizar acuerdos de cooperación interinstitucional, para la formulación de políticas públicas y ejecución de planes, programas y proyectos de prevención, conservación y mejoramiento del Patrimonio Natural y Cultural; y,
- b.6) Aprobar los cronogramas de trabajo, planes, programas, proyectos e informes técnicos de su unidad; y,
- b.7) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Ministro Coordinador.

c) PRODUCTOS:

- c.1) Plan Estratégico Institucional;
- c.2) Informe de ejecución del Plan Estratégico Institucional;
- c.3) Plan Operativo Anual;
- c.4) Informe de ejecución del Plan Operativo Anual;
- c.5) Plan de Contingencia;
- c.6) Planes y programas intersectoriales a corto y mediano plazo para conservación y mejoramiento de la Gestión de Patrimonio Natural y Cultural;
- c.7) Informe de seguimiento y evaluación de planes, y programas a corto y mediano plazo para conservación y mejoramiento de la Gestión de Patrimonio Natural y Cultural;

c.8) Informe de ejecución de planes y programas a corto y mediano plazo para conservación y mejoramiento de la Gestión de Patrimonio Natural y Cultural;

c.9) Propuesta de políticas públicas interministeriales;

c.10) Informe de concertación de políticas interministeriales;

c.11) Informe de monitoreo, apoyo y facilitación de la gestión de los ministerios sectoriales; y,

c.12) Informe de evaluación del impacto de planes, programas y proyectos.

Art. 13.- DISPOSICIONES GENERALES.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- Los funcionarios y servidores de todos los niveles jerárquicos de la institución se sujetaran a las disposiciones emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República, en lo correspondiente a la gestión administrativa y financiera.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.- A más de la plantilla básica de recursos humanos establecida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, y de conformidad con la normativa vigente, el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural podrá disponer de otros servidores del nivel profesional y técnico, a través de comisiones de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y de su reglamento de aplicación, o a través de la suscripción de convenios de cooperación técnica interinstitucional.

Art. 14.- DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA.- En caso de que se modifique el Portafolio de productos institucional, y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARH's del Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural y estas modificaciones serán emitidas mediante resolución ministerial.

Art. 15.- DISPOSICION FINAL.- De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Subsecretaría de Políticas, Planes y Seguimiento del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de mayo del dos mil ocho.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

No. 0003

**LA MINISTRA COORDINADORA DE
PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 358 de 5 de mayo del 2008, el señor Secretario General de la Administración Pública, autoriza a la suscrita para su desplazamiento a Sevilla-España del 23 al 30 de mayo del 2008, para que participe en el Seminario Científico que se desarrollará en el marco del Proyecto "Vialidad Social del Turismo Comunitario en Ecuador, Indicadores, Modelización y Evaluación" y mantener reuniones con autoridades de Patrimonio Cultural; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, los ministros de Estado dentro de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente,

Acuerda:

Artículo primero.- Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural al Ing. Mario Añazco Romero; Secretario Técnico del 23 al 30 de mayo del 2008, por encontrarme en España.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de mayo del 2008.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Patrimonio, Natural y Cultural.

N° 108

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION (E)**

Considerando:

Que el Art. 67 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que la educación pública será laica en todos sus niveles; obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente;

Que el Art. 48 de la mencionada Carta Política, dispone: "Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás";

Que los directivos del Colegio Particular "CHUCAPLE", del recinto de igual nombre, parroquia Cube, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, solicitan la incorporación al Régimen Fiscal del mencionado establecimiento, debido a que vienen desarrollando este servicio en beneficio de sus comunidades, por más de diez años;

Que el funcionamiento de este establecimiento, se ha venido realizando con el apoyo de los padres de familia, pese a las limitadas condiciones económicas;

Que en las reuniones mantenidas entre el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador y ministros de Estado en el gabinete itinerante con autoridades del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, durante el mes de marzo del 2007, se dispone atender los pedidos de incorporación al régimen fiscal al mencionado colegio;

Que la División de Formulación y Evaluación Presupuestaria, mediante comunicación de 24 de mayo del 2007, emite criterio favorable sobre la fiscalización de tres establecimientos de la provincia de Esmeraldas, entre los que figura el Colegio "CHUCAPLE"; y,

En uso de sus atribuciones y facultades que le confieren el numeral 6, del Art. 179 de la Constitución Política de la República y los literales e) y f) del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscal a cargo del Ministerio de Educación, al Colegio CHUCAPLE, recinto de igual nombre, parroquia Cube, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- CREAR en el Colegio Fiscal CHUCAPLE, de la provincia de Esmeraldas, dos partidas docentes para directivos, Rector e Inspector; 8 partidas docentes de quinta categoría; 4 partidas administrativas distribuidas en la siguiente forma: dos (2) para auxiliares de servicios, una (1) para Asistente Administrativo C y una (1) para Técnico B.

Además, se asignará el presupuesto y los recursos necesarios para el funcionamiento en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 3.- DISPONER al personal directivo, docente y administrativo del mencionado plantel, la obligación de remitir la información estadística a la Unidad Administrativa Provincial (SINEC) correspondiente.

Artículo 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 374 de 11 de octubre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de marzo del 2008.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación (E).

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 3 de junio del 2008.- f.) María Augusta Cuenca.

Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MF-STN-2008-2363 de 13 de mayo del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de seis mil (6.000) formularios para el control del pluriempleo, con un valor de comercialización de dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US \$ 2,00) cada uno;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

No. 139

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de seis mil (6.000) formularios para el control del pluriempleo, con un valor de comercialización de dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US \$ 2,00) cada uno, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el anexo del oficio MF-STN-2008-2363 de 13 de mayo del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor	Cantidad	Numeración	
Formularios para el control del pluriempleo.	2,00 USD	6.000	14.001	20.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra K) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 140

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MF-STN-2008-2362 de 13 de mayo del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación

solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de Doscientos Cincuenta mil (250.000) certificados de traspaso de dominio vehicular, con un valor de comercialización de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US \$ 4,50) cada uno;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de doscientos Cincuenta mil (250.000) certificados de traspaso de dominio vehicular, con un valor de comercialización de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US \$ 4,50) cada uno, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el anexo del oficio MF-STN-2008-2362 de 13 de mayo del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor	Cantidad	Numeración	
Certificados de traspaso dominio vehicular.	\$ 4,50	250.000	160.001	410.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra K) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano, de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 141 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar a partir del 3 al 8 de junio del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 junio del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION JUDICIAL Y
ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

Los gobiernos de la República de Colombia y de la República del Ecuador, en adelante denominadas "Las Partes":

TENIENDO EN CUENTA los lazos de amistad y de cooperación que los unen;

CONSCIENTES del incremento de la actividad delictiva, convienen en presentarse la más amplia cooperación, de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación;

INSPIRADOS en el deseo de intensificar la asistencia legal y la cooperación mutua en asuntos criminales;

RECONOCIENDO que la lucha contra el crimen requiere de la acción conjunta de los Estados;

DESEOSOS de adelantar una acción conjunta para la prevención, control y represión del crimen en todas sus manifestaciones, a través de la coordinación de acciones y la implantación de programas concretos, y en la activación de mecanismos tradicionales para asistencia legal y judicial; y,

OBSERVANDO las normas constitucionales legales y administrativas de sus estados, así como el respeto por los principios de la Ley Internacional, especialmente aquellos relacionados con la soberanía, integridad territorial y no intervención;

CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO

ARTICULO I

DEFINICIONES

Para los efectos del presente acuerdo:

- a) "Carta rogatoria, exhorto o solicitud de asistencia judicial" se entenderán como sinónimos;
- b) "Decomiso" significa la privación con carácter definitivo de algún bien, sólo por decisión de un tribunal o de otra autoridad judicial competente, de conformidad con la legislación de cada Parte;
- c) "Instrumentos del delito": significa cualquier bien utilizado o destinado a ser utilizado para la comisión de cualquier delito;
- d) "Producto del Delito": significa bienes de cualquier índole, derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- e) "Bienes": significa los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; y,
- f) "Embargo Preventivo, Secuestro, Incautación de Bienes u otras medidas cautelares de carácter real": significan la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o movilizar bienes, así como la custodia y el control temporal de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad judicial competente.

ARTICULO II

AMBITO DE APLICACION

1. Las partes se obligan a prestarse asistencia recíproca, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de sus respectivos ordenamientos jurídicos, en la realización de investigaciones y de procedimientos judiciales.
2. Este instrumento no deberá interpretarse contrariamente a otras obligaciones de las Partes derivadas de otros tratados, ni impedirá que las Partes se presten asistencia de conformidad con otros tratados o acuerdos.
3. Este Acuerdo no se aplicará a:
 - a) La detención de personas con el fin de de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;
 - b) La transferencia de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal en su país de origen, aspecto que está regulado por otro Convenio; y,
 - c) La asistencia a particulares o terceros estados.
4. Este Acuerdo no facultará a las partes para ejecutar, en el territorio del Estado donde se realizan las diligencias, funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de dicho Estado de conformidad con su legislación interna.

ARTICULO III

DOBLE INCRIMINACION

1. La asistencia se prestará aún cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerado como delito por la ley de la Parte Requerida.
2. No obstante, para la ejecución de las inspecciones, registros domiciliarios, y allanamientos la asistencia se prestará solamente si la legislación de la Parte Requerida prevé como delito el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente.

ARTICULO IV

ALCANCE DE LA ASISTENCIA

1. Las Partes de comprometen a presentarse la más amplia cooperación judicial en forma recíproca, en las diferentes etapas de los procedimientos judiciales en materia penal. Dicha asistencia comprenderá, entre otras:
 - a) Localización de identificación de personas y bienes;
 - b) Notificación de actos judiciales;
 - c) Remisión de documentos e informaciones judiciales;
 - d) Ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales
 - e) Recepción de testimonios;
 - f) Citación y traslación de personas para los efectos del presente Convenio, en calidad de testigos o peritos;
 - g) Traslación voluntaria de personas detenidas con el fin exclusivo de rendir testimonio en el territorio de la Parte Requirente;
 - h) Embargo preventivo, secuestro, incautación u otras medidas cautelares de carácter real y decomiso de bienes; e,
 - i) Cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la Parte Requerida lo permita.
2. Los funcionarios de la Parte Requirente conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte Requerida, podrán presenciar la práctica de las actuaciones solicitadas siempre que ello no contravenga lo dispuesto en su legislación interna. Para este efecto, las Partes facilitarán el ingreso en el territorio de la Parte Requerida de las autoridades competentes.
3. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios que permitan agilizar la asistencia prevista en este artículo.

ARTICULO V

LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE LA ASISTENCIA

La Parte Requirente no usará ninguna información o prueba obtenida mediante este Convenio para fines distintos a los declarados en la solicitud de asistencia judicial, sin previa autorización de la Parte Requerida.

En casos excepcionales, si la Parte Requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente a la Parte Requerida la que a su juicio podrá acceder o negar, total o parcialmente lo solicitado, según su legislación interna.

ARTICULO VI

AUTORIDADES CENTRALES

1. Cada una de las Partes designará una Autoridad Central encargada de presentar, recibir y/o tramitar las solicitudes que correspondan en el ámbito de este Convenio. Para este fin, dichas autoridades se comunicarán directamente con el objeto de analizar, decidir y/o conceder lo solicitado, si no contraviene la legislación interna.
2. Son autoridades centrales para la República de Colombia: La Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho; y, la Autoridad Central para la República del Ecuador es la Corte Suprema de Justicia.
3. Cuando el Ecuador formule solicitud a la República de Colombia se dirigirá a la Fiscalía General de la Nación, organismo que conferirá la asistencia solicitada con eficacia probatoria acorde con su régimen jurídico - constitucional; cuando Colombia formule solicitud de la República del Ecuador lo hará a través de la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTICULO VII

LEY APLICABLE

1. Las solicitudes serán cumplidas de conformidad con la legislación de la Parte Requerida.
2. La Parte Requerida prestará la asistencia judicial de acuerdo con las formas y procedimientos especiales indicados en la solicitud de la Parte Requirente, salvo cuando estas sean incompatibles con su ley interna.

ARTICULO VIII

CONFIDENCIALIDAD

Las Partes Requerida y Requirente mantendrán bajo reserva la solicitud y el otorgamiento de la asistencia judicial, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutar el requerimiento, siempre de conformidad con su legislación interna y con la autorización de la otra Parte.

ARTICULO IX

SOLICITUDES DE ASISTENCIA JUDICIAL

1. La solicitud de asistencia judicial deberá formularse por escrito y contendrá al menos la siguiente información:
 - a) Nombre de la autoridad competente que tiene a su cargo la investigación o el procedimiento judicial;

- b) Propósito de la solicitud y descripción de la asistencia solicitada;
- c) Descripción de los hechos que constituyen el delito objeto de la investigación adjuntándose o transcribiéndose, en cuanto a los delitos, el texto de las disposiciones legales pertinentes;
- d) Fundamentos de hecho y de derecho de cualquier procedimiento especial que la Parte Requerida desea que se practique;
- e) Término dentro del cual por la naturaleza de lo solicitado, la Parte Requerida desea que la solicitud sea cumplida; y,
- f) Identidad, nacionalidad, residencia o domicilio de la persona que deberá ser citada o notificada para los fines de auxilios judiciales previstos en este Convenio.

2. Solo bajo circunstancias de urgencia, las solicitudes podrán hacerse a través de una transmisión por fax o cualquier otro medio electrónico, sin perjuicio de su confirmación por escrito a la mayor brevedad posible.

ARTICULO X

MOTIVOS CONDICIONANTES

1. Si la Autoridad Competente de la Parte Requerida, determina que la ejecución de una solicitud habrá de obstaculizar alguna investigación o procedimiento penal que esté realizando en dicho Estado, podrá aplazar o condicionar su cumplimiento, total o parcialmente, señalando expresamente los motivos o causas para ello.
2. La autoridad de la Parte Requerida Podrá en conocimiento de la Autoridad de la Parte Requirente lo expuesto en el numeral anterior, a fin que esta acepte la asistencia condicionada, en cuyo caso tendrá que someterse a las condiciones establecidas.

ARTICULO XI

RECHAZO DE LA SOLICITUD

1. La Parte Requerida podrá negar la asistencia cuando, a su juicio:
 - a) La solicitud de asistencia judicial sea contraria a su ordenamiento jurídico nacional y/o a las disposiciones de este Convenio;
 - b) Considérese que el cumplimiento de la solicitud pueda obstaculizar una investigación o proceso penal en curso en dicho Estado, salvo lo dispuesto en el artículo X del presente Convenio;
 - c) La solicitud de asistencia judicial se refiera a un delito respecto del cual la persona haya sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente, o habiéndose la condenada, se hubiere cumplido o extinguido la pena;

- d) La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de discriminación;
- e) El otorgamiento de la asistencia pueda afectar el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales del Estado Requerido; y,
- f) La solicitud de la asistencia judicial se refiera a un delito político, militar o conexo con estos.

2. La Parte Requerida informará mediatamente escrito motivado a la Parte Requirente la denegación de la asistencia.

ARTICULO XII

EJECUCION DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL

1. La Parte Requerida fijará la fecha y el lugar de la ejecución de la solicitud de asistencia judicial y las comunicará por escrito a la solicitud de la Parte Requirente.
2. Las pruebas que se practiquen por las autoridades competentes de la Parte Requerida se ejecutarán de conformidad con su ordenamiento jurídico. La valoración de dichas pruebas se regirá por el ordenamiento interno de la Parte Requirente.

ARTICULO XIII

COMPARECENCIA ANTE LAS PARTES

1. La solicitud de asistencia judicial enviada a la Parte Requerida, que tenga por objeto la citación a un testigo o perito ante las autoridades competentes de la Parte Requirente, deberá ser transmitida por esta al menos con 45 días de anticipación a la fecha fijada para la ejecución de la diligencia objeto de la solicitud. No obstante, la Parte Requirente podrá, en casos excepcionales, disminuir dicho plazo.
2. La Autoridad Competente de la Parte Requerida procederá a efectuar la citación según la solicitud formulada, correspondiendo a la persona citada decidir libremente y de manera expresa, su voluntad de comparecer personalmente al territorio de la Parte Requirente o rendir sus testimonios por escrito.
3. Si la persona citada alega inmunidad o incapacidad según la legislación de la Parte Requerida, esta será resuelta por la Autoridad Competente de la Parte Requerida y notificada a la Parte Requirente.
4. La solicitud de asistencia judicial deberá asegurar la facilitación de transporte, el importante de los viáticos, dietas y seguro de vida y/o accidentes a favor de la persona citada, que voluntariamente consienta en trasladarse a la Parte Requirente, únicamente por el plazo estrictamente necesario a juicio de la Parte Requirente, plazo que no podrá exceder de ocho días entre la fecha de su llegada al territorio y su regreso al país de origen.

ARTICULO XIV

PROTECCION PERSONAL

1. El testigo o perito que como consecuencia de una citación compareciere ante la Autoridad Competente de la Parte Requirente, no podrá ser perseguido, detenido o sometido a ninguna restricción de su libertad personal en el territorio de dicho Estado, por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte Requerida.
2. La garantía prevista en el numeral precedente, cesará en sus efectos cuando evacuada la diligencia para la que comparece el testigo o perito, no regresare a su país de origen en un plazo máximo de 5 días posteriores a su cooperación judicial. El plazo podrá prorrogarse en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado por la Parte Requirente.

ARTICULO XV

SOBRE LOS DETENIDOS

1. Cuando la citación para declarar ante la Autoridad Competente de la Parte Requirente se refiera a una persona detenida en el territorio de la Parte Requerida, para acceder a la solicitud será indispensable que el detenido preste su consentimiento por escrito y gozará se las prestaciones previstas en el numeral 4 del artículo 13 de este Convenio.
2. La Parte Requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla en las mismas condiciones, tan pronto como hubiere cesado la necesidad que motivó la solicitud de su desplazamiento a menos que, la Autoridad Central de la Parte Requerida solicitare expresamente y por escrito que tal persona fuera puesta en libertad y gozará de la protección prevista en el artículo 14 del presente Convenio.
3. En todos los casos, la decisión sobre un desplazamiento personal en virtud del numeral 1 del presente artículo, será discrecional de la Parte Requerida, y su negativa deberá fundamentarse en razones constitucionales o legales y otras consideraciones de seguridad o conveniencia del Estado Requerido.

ARTICULO XVI

MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

1. Las Partes contratantes podrán solicitarse recíprocamente la ejecución de las medidas cautelares previstas en el literal f) del artículo 1 del presente Convenio para asegurar que los bienes, instrumentos y productos del delito o el valor equivalente, estén disponibles para la eventual orden de decomiso o la indemnización de daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de una condena penal.
2. Un requerimiento de medida cautelar efectuado en virtud de este artículo, deberá incluir, además de lo

previsto en el artículo 9 del presente Convenio, lo siguiente:

- a) Una copia de la orden judicial en firme que la justifique con la determinación de sus fundamentos de hecho y de derecho; y,
 - b) Si fuera posible, la descripción de los bienes, ubicación y valor estimado en el ámbito del literal e) del artículo 1 de este Convenio; y, la relación justificativa vinculatoria de la persona sobre cuyos bienes recaigan la medida cautelar.
3. Las autoridades centrales de cada una de la Partes se informarán con prontitud sobre el ejercicio de cualquier impugnación que pueda enervar la medida cautelar solicitada y la decisión adoptada sobre ella.
 4. La Autoridad Central de la Parte Requerida podrá imponer un término que limite la duración de la medida cautelar solicitada, el cual será comunicado con prontitud a la Autoridad Central de la Parte Requirente, explicando su motivación.
 5. Cualquier requerimiento deberá ser ejecutado únicamente conforme a la legislación interna de la Parte Requerida y en particular, en observancia y garantía de los derechos constitucionales de cualquier persona que pudiera ser afectada por la ejecución de la medida.

ARTICULO XVII

DECOMISO Y SU EJECUCION

1. Las Partes, de conformidad con su legislación interna, podrán prestarse cooperación para ejecutar medidas definitivas sobre bienes vinculados a procesos penales, siempre y cuando medie una decisión judicial definitiva debidamente ejecutoriada.
2. Para los efectos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en los artículos 9 y 16 numeral 2 de este Convenio.
3. Para los casos de delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de conformidad con la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" de 1988, las partes acordarán la manera de compartir el valor de los bienes decomisados como resultado de la cooperación prevista en este instrumento.

ARTICULO XVIII

INTERESES DE TERCEROS DE BUENA FE SOBRE LOS BIENES

1. Conforme a lo previsto en el presente Convenio, la Parte Requerida adoptará según su Ley Nacional las medidas necesarias para proteger los intereses y derechos de terceras personas de buena fe sobre los bienes, que pudieren afectarse por la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial.
2. Cualquier persona afectada por una orden de embargo preventivo, secuestro, incautación o decomiso, podrá

impugnar y/o recurrir la medida adoptada de conformidad con la legislación interna de la Parte requerida.

ARTICULO XIX

GASTOS

1. Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud de asistencia judicial serán sufragados por la Parte Requerida. Cuando se requiera gastos extraordinarios, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento al requerimiento y la manera en que dichos gastos deberán sufragarse.
2. Los gastos de viaje, alojamiento y otras expensas previstas en este convenio en favor de las personas que deban trasladarse en virtud de una solicitud de asistencia judicial, correrán por cuenta de la Parte Requirente.

ARTICULO XX

EXENCION DE LEGALIZACION

Los documentos previstos en el presente acuerdo, suscritos y transmitidos por las autoridades centrales de cada Estado, estarán exentos de toda legalización consular o formalidad análoga.

ARTICULO XXI

CONSULTAS

Las autoridades centrales de las Partes celebrarán consultas, para asegurar el eficaz cumplimiento de este Convenio.

ARTICULO XXII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes relacionadas con la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta entre las Partes, por vía diplomática.

ARTICULO XXIII

ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que las Partes, se comuniquen por Notas Diplomáticas el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales.
2. Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, mediante Nota Diplomática la cual surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción por la otra Parte. La denuncia no afectará las solicitudes de asistencia judicial en curso.

Suscrito en Santafé de Bogotá, a los diez y ocho días (18) del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis

(1996), en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos texto igualmente válidos y auténticos.

f.) Camilo Reyes R., por el Gobierno de la República de Colombia.

f.) Galo Leoro F., por el Gobierno de la República del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 9 de junio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 192

MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS

EL DIRECTOR NACIONAL
DE HIDROCARBUROS, ENC.

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el ministro del ramo;

Que, de acuerdo con el "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO", expedido en el Decreto Ejecutivo N° 2282, publicado en el Registro Oficial N° 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el Registro para la Autorización de Operaciones de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 17 ibídem que trata de los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud en tal sentido a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para

recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla;

Que, el Art. 18 *ibídem*, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización;

Que, el Art. 19 *ibídem*, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 61 *ibídem*, manifiesta, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por Parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal N° DARH-AS-2008-083 de 3 de abril del 2008; que rige a partir del 1 de abril del 2008, se le encarga al señor Christian Ricardo Lomas Páez, el Rol de Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Christian Ricardo Lomas Páez, Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., ejerza las siguientes funciones:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 16, 18, 19; y 61 del Decreto Ejecutivo 2282; otorgar el registro de operaciones para comercializar GLP, suspensión de operaciones para comercializar GLP, levantamiento de suspensión de operaciones para comercializar GLP; y, extinción del permiso de operación para comercializar GLP; de centros de acopio, locales de distribución y vehículos de transporte de gas licuado de petróleo en cilindros,

emitir y suscribir el certificado de control anual, conforme a la normativa pertinente;

- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; y,

- c) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor Christian Ricardo Lomas Páez, responderá personal y pecuniariamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Christian Ricardo Lomas Páez, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar expresamente el siguiente texto: "Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la Delegación N° 192 de 11 de abril del 2008, otorgada por el TNNV-SU. Javier Egúez Espinosa, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Enc".

Art. 5.- Se deja sin efecto la Resolución N° 020 de 14 de enero del 2008.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2008.

f.) TNNV-SU. Javier Egúez Espinosa, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de junio del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE HIDROCARBUROS, ENC.****Resuelve:****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el ministro del ramo;

Que, la disposición general quinta de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 170 de 14 de septiembre del 2007, dispone que la Dirección Nacional de Hidrocarburos proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que comercializan cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal;

Que, el artículo 36 del "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS", publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 445 de 1 de noviembre del 2001, Decreto Ejecutivo 2024 que manifiestan, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal N° 039347 de 7 de enero del 2008; que rige a partir del 7 de enero del 2008, se le encarga al señor Felipe Andrés Flores León, el Rol de Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Delegar, al señor, Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;
- b) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la Matriz de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; y,
- d) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor Felipe Andrés Flores León, responderá personal y pecuniariamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Felipe Andrés Flores León, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar expresamente el siguiente texto: "Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la Delegación N° 193 de 11 de abril del 2008, otorgada por el TNNV-SU. Javier Egúez Espinosa, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Enc".

Art. 5.- Se deja sin efecto la Resolución N° 020 de 14 de enero del 2008.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2008.

f.) TNNV-SU. Javier Egúez Espinosa, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de junio del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 2008 048

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que mediante memorando N° 2008-DVIB VI-FILA-262 de 31 de marzo del 2008, la Lcda. Norma Alvear, Gerente de Filatelia e Histórico Postal de Correos del Ecuador, solicita se realice la respectiva resolución correspondiente a la Emisión de Sellos Postales denominada: **50 AÑOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales; Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **"50 AÑOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL"**;

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **"50 AÑOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL"** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 200.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 55 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Autoridad Portuaria; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 1.100 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la Viñeta: Autoridad Portuaria; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 1.300 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Autoridad Portuaria; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a los treinta un días del mes de marzo del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 2008 056

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de **CORREOS DEL ECUADOR**;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa -

financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "PADRE CARLOS CRESPI";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "PADRE CARLOS CRESPI" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Padre Carlos Crespi; impresión: I.G.M - offset; diseño: Correos del Ecuador.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Padre Carlos Crespi; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,00; tiraje: 1.000 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 22 x 11 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Padre Carlos Crespi; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 1.400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Padre Carlos Crespi; impresión: offset- particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema Offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel

especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a los 4 días del mes de abril del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

No. SENRES-2008-000096

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 111 de la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, revisar la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de las instituciones, señaladas en el artículo 101 de esta ley, sobre la base de justificativos técnicos y presupuestarios;

Que, sobre la base de la disponibilidad presupuestaria fijada por el Ministerio de Finanzas, la SENRES, ha efectuado los estudios técnicos que permiten reducir las diferencias existentes entre los niveles ocupacionales que corresponden a la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-1812 de 22 de abril del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen presupuestario favorable respecto de la reforma a los grupos ocupacionales de Auxiliar de Servicios, Asistente Administrativo y Profesional;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio DM-0439-No. MF-SP-CDPP-2008-2663 de 13 de junio del 2008 de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSCCA, ha emitido el dictamen presupuestario favorable respecto de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el año 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra g) del artículo 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2008, constantes en el artículo 1 de la Resolución No. SENRES 2004-000186,

publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, por los siguientes:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
Auxiliar de Servicios A	1	445
Auxiliar de Servicios B	2	469
Asistente Administrativo A	3	495
Asistente Administrativo B	4	527
Técnico A	5	570
Técnico B	6	620
Profesional en Carrera	7	690

Profesional 1	8	762
Profesional 2	9	835
Profesional 3	10	919
Profesional 4	11	1.026
Profesional 5	12	1.197
Profesional 6	13	1.418
Director Técnico de Area	14	1.600

Art. 2.- Los puestos institucionales que integran los grupos ocupacionales de auxiliares de servicios A y B, estarán valorados y clasificados de la siguiente manera:

PUESTO INSTITUCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
Conserje externo	Auxiliar de Servicios A	1
Guardián	Auxiliar de Servicios A	1
Conserje interno	Auxiliar de Servicios B	2
Conductor administrativo	Auxiliar de Servicios B	2

Art. 3.- Las instituciones públicas a través de las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs, realizarán los ajustes técnicos a la clasificación de los puestos referidos en el Art. 2 de esta resolución, los mismos que requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas.

El puesto de Conserje Interno que integra el Grupo Ocupacional de Auxiliar de Servicios B, valorado en el grado 2 de la escala, regirá a partir del 1 de enero del 2008, para lo cual las instituciones públicas, a través de las UARHs remitirán a la SENRES, el estudio técnico de clasificación para su aprobación.

Art. 4.- Los puestos institucionales que integran los grupos ocupacionales de Asistencia Administrativa A y B se sujetarán a la siguiente política de conversión:

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
GRUPO ACUPACIONAL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
Asistente Administrativo A	2	Asistente Administrativo A	3
Asistente Administrativo B	3	Asistente Administrativo A	3
Asistente Administrativo C	4	Asistente Administrativo B	4

Art. 5.- Las UARHs institucional clasificará el grupo ocupacional de Profesional, a la denominación de Profesional en Carrera.

Art. 6.- Las instituciones del Estado que legalmente aplican la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas sobre la base de resoluciones expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Remuneraciones del Sector Público, podrán a través de las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs, realizar los ajustes técnicos a la clasificación de los puestos referidos en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.

Art. 7.- Los contratos de servicios ocasionales y de servicios profesionales, legalmente celebrados, se sujetarán a los grados y valores establecidos en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 8.- Los organismos seccionales, que han sido legalmente incorporados a la clasificación de puestos y escala de remuneración mensual unificada

correspondientes, podrán sujetarse a los grados y valores establecidos en la presente resolución siempre que cuenten con recursos propios y de carácter permanente.

Art. 9.- Sustitúyase los grupos ocupacionales establecidos en los Arts. 7 y 19 de la Norma Técnica de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, expedida mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-00042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre del 2005.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de junio del 2008.

Atentamente;

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE ARAJUNO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de la base para la determinación de impuestos y para otros no tributarios como los de expropiación;

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están grabados por los siguientes impuestos establecidos en el artículo 331 establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia: Dominio, traslación del dominio y situación actual.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Arajuno.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Tributario y en el Art. 340 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o salares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos**

Se establecen sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS
DEL AREA RURAL DE ARAJUNO**

SECTOR	SECTORES HOMOGENEOS
1	SECTOR HOMOGENEEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textura del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor por sectores homogéneos. Expresando en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo							
SH 5.1	887	783	679	538	500	349	274	123
SH 5.2	570	504	438	372	300	252	174	108
SH 5.3	285	252	219	183	150	126	84	54

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del suelo, de acuerdo al análisis del laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.- FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2.- POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANO

1.3.- SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS **1.00 A 0.96**

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION **1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO

CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.
- Fa = FACTOR DE AFECTACION.
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS.

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

a) Valor de edificaciones

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y números de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o recaudación x superficie así:

Valoración individual del terreno

Factores - rubros de edificación del predio

Constante reposición	Valor
1 piso	
más 1 piso	

Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena - cemento	0,2100	Madera fina	2,5010	Lluvias	0,1530

Madera común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena - cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa-cemento	0,5000	Febra sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa-cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinil	0,3650	Cubierta		Un baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena - cemento	0,3100	Dos baños	0,2660
Vigas y cadenas		Tablón/gress	1,4230	Fibro - cemento	0,6370	Tres baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja común	0,7910	Cuatro baños	0,5320
Hormigón armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja vidriada	1,2400	más de 4 baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera común	0,3690	Revestimiento interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos/traslúcido		No tiene	0,0000
Madera fina	0,6170	Madera común	0,6590	Ruberoy		Alambre exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja - hojas	0,1170	Tubería exterior	0,6250
Entre pisos		Madera fina	3,7260	Cady	0,1170	empotrados	0,6460
No tiene	0,0000	Arena - cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa - cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa cemento	0,0000		
Madera común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera fina	0,4220	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Madera y ladrillo	0,3700	Baldosa cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda y ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera común	0,6420		
Bóveda de piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón armado	0,9314	Arena - cemento	0,1970	Hierro - madera	1,2010		
Madera común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol hierro	1,1690		
Madera fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa cerámica	0,4060	Madera común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3970	Madera fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera malla	0,0630		
Escalera		Madera común	0,0300				
No tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón armado	0,1010	Madera fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón ciclópeo	0,0851	Arena - cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera fina	0,0890	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón armado	1,8600			Madera común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera fina	0,8820		
Estéreo estructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos del cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación de la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.93	0.93	0.92	0.91	0.9	0.89	0.88
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.8	0.78
15-19	0.82	0.8	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.7	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.7	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.6	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.4	0.35
50-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.4	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.3	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.2
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.4	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 o más	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.2	0.17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Coefficiente	Estable 1	A reparar de 0.84 a 0.40	Total deterioro 0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 332 y 334 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, según R. O. N° 159 del 5 de diciembre del 2005.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas o deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por la ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.25‰ (0.00025 por mil), calculado el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previas las deducciones a que tenga derecho el contribuyente según el Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando hubiere más de un condueño en predios que se hayan adquirido por compra, herencia, donación o legado, o cualquier otro título, se aplicarán las normas que se dan en el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente, según el Art. 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de algunos de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título del crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora. Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará por el procedimiento coactivo tal como lo dispone el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio Municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la junta monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUICACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza regirá a partir del primero de enero del 2008, según lo determina el Art. 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y una vez que sea publicado en el Registro oficial.

Art. 22.- DERROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los 30 días del mes de mayo del 2008.

f.) Egda. Rosario Santi Gualinga, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lady Janina Tapuy, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICO: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en las sesiones realizadas en los días 31 de marzo del 2008 y, 30 de mayo del 2008.

f.) Lady Janina Tapuy, Secretaria del Concejo (E).

VICEALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.- Arajuno, a los 31 días del mes de mayo del 2008; a las 16h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Egda. Rosario Santi Gualinga, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO.- Arajuno, a los 31 días del mes de mayo del 2008; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a partir del primero de enero del 2008 y una vez que sea promulgado en el Registro Oficial.

f.) Sr. Alfonso Samuel Santi Ch., Alcalde del cantón Arajuno.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Alfonso Samuel Santi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, el 31 de mayo del 2008. Lo certifico.

f.) Lady Janina Tapuy, Secretaria del Concejo (E).

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santiago.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan

la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos,

serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SANTIAGO

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 3.1
2	Sector homogéneo 4.1
3	Sector homogéneo 5.2
4	Sector homogéneo 5.3
5	Sector homogéneo 5.4
6	Sector homogéneo 5.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	27143	24000	20000	17429	14571	11429	8286	4857
SH 4.1	2336	2066	1721	1500	1254	984	713	418
SH 5.2	2235	1976	1647	1435	1200	941	682	400
SH 5.3	1490	1317	1098	956	800	627	454	266
SH 5.4	745	658	549	478	400	313	227	133
SH. 5.5	559	494	412	359	300	235	171	100

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana,

pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del

suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS		
1.1. FORMA DEL PREDIO		1.00 a 0.98
Regular		
Irregular		
Muy irregular		
1.2. POBLACIONES CERCANAS		1.00 a 0.96
Capital provincial		
Cabecera cantonal		
Cabecera parroquial		
Asentamientos urbanos		
1.3. SUPERFICIE		2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500		
0.0501 a 0.1000		
0.1001 a 0.1500		
0.1501 a 0.2000		
0.2001 a 0.2500		
0.2501 a 0.5000		
0.5001 a 1.0000		
1.0001 a 5.0000		
5.0001 a 10.0000		
10.0001 a 20.0000		
20.0001 a 50.0000		
50.0001 a 100.0000		
100.0001 a 500.0000		
+ de 500.0001		
2. TOPOGRAFICOS		1.00 a 0.96
Plana		
Pendiente leve		
Pendiente media		
Pendiente fuerte		
3. ACCESIBILIDAD RIEGO	AL	1.00 a 0.96
Permanente		
Parcial		
Ocasional		
4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	DE	1.00 a 0.93
Primer orden		
Segundo orden		
Tercer orden		
Herradura		
Fluvial		

Línea férrea
No tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

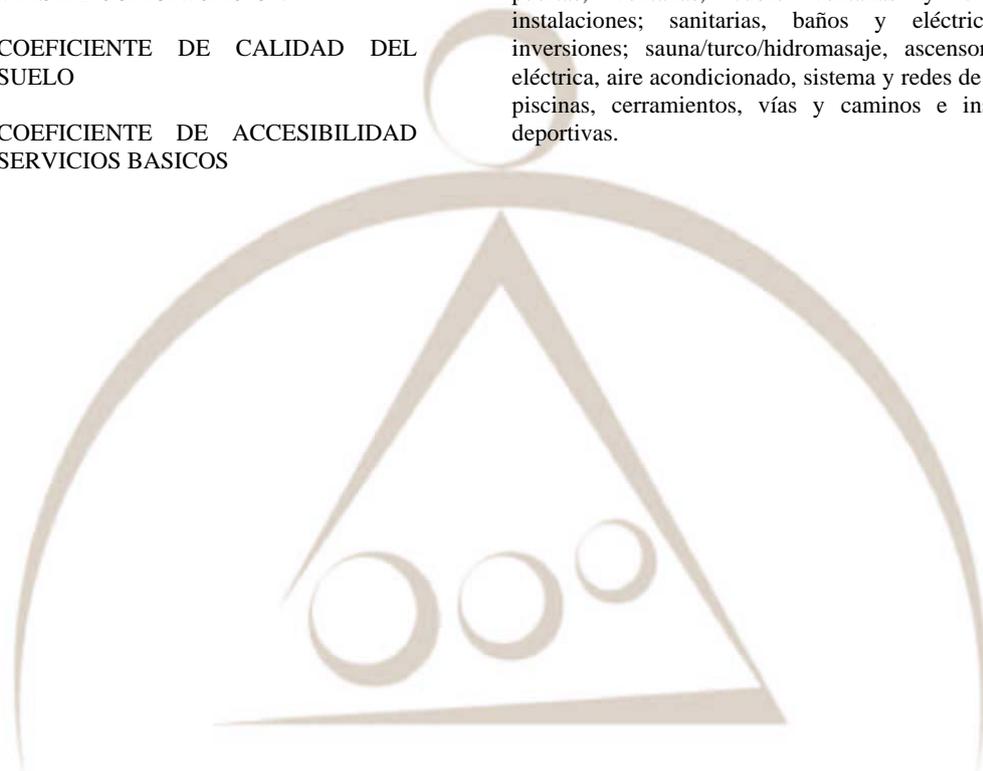
Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,4091	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0

35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones

consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,25%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santiago, a los 7 días del mes de abril del 2008.

f.) Lcdo. Sergio Pacheco V., Vicealcalde.

f.) Téc. Susana Villavicencio, Secretaria del Concejo.

Téc. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo de Santiago. Certifica: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada por el Concejo de Santiago, en las sesiones ordinarias realizadas los días 28 de marzo y 7 de abril del 2008.

Méndez, 7 de abril del 2008.

f.) Téc. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO.- En la ciudad de Méndez, a los 15 días del mes de abril del 2008 y de acuerdo al artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal elévese la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

f.) Lic. Sergio Pacheco Vásquez, Vicealcalde del Concejo de Santiago.

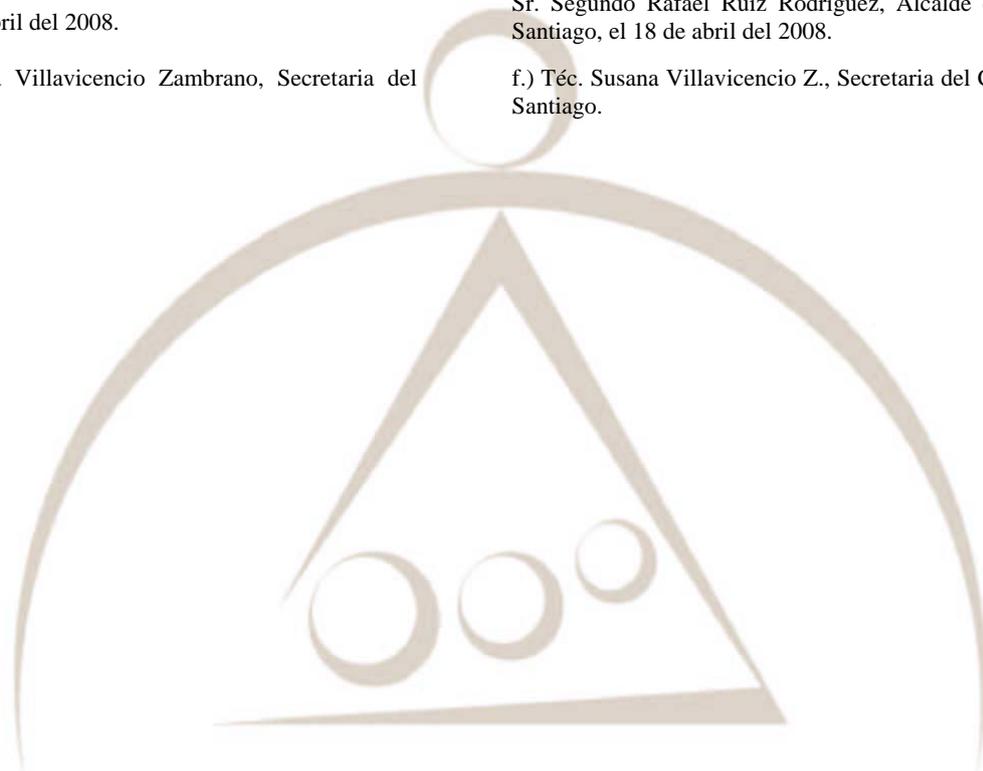
De conformidad con el artículo 69 literal 30 y artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Méndez, 18 de abril del 2008.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde de Santiago.

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Segundo Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago, el 18 de abril del 2008.

f.) Téc. Susana Villavicencio Z., Secretaria del Concejo de Santiago.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial